

LEYES SECUNDARIAS DE LA REFORMA JUDICIAL



En esta entrega abordamos, como tema principal, las leyes secundarias de la reforma al Poder Judicial de la Federación (PJF), mismas que ya fueron aprobadas por ambas cámaras del Congreso de la Unión y que están en vías de ser remitidas por la titular del Poder Ejecutivo para ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

- 1.- Ley Orgánica del Poder Judicial
- 2.- Ley de la Carrera Judicial del Poder Judicial Federal
- 3.- Ley General de Responsabilidades Administrativas



CONTEXTO

El pasado 10 de diciembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados avaló en lo general y en lo particular tres minutas que contemplan las leyes secundarias de la reforma al Poder Judicial. Se aprobó expedir la **Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación** y la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**; además se reforma la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

El decreto por el que se expide la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial se aprobó en lo general con 325 votos a favor y 125 en contra. Dicho ordenamiento contempla establecer las bases para el desarrollo de la carrera judicial de las personas servidoras públicas de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación.

En tanto, el dictamen por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que se aprobó en lo general con 330 votos a favor y 123 en contra, establece una nueva estructura organizacional de dicho Poder, así como de los poderes judiciales de las entidades, pues se dota de un nuevo funcionamiento con el fin de garantizar un acceso efectivo a una justicia pronta y expedita.

Este nuevo ordenamiento, también señala la reestructuración orgánica del Poder Judicial contempla la eliminación del Consejo de la Judicatura Federal, cuyas funciones se distribuirán entre el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

Asimismo, se respaldó en lo general con 328 votos a favor y 126 en contra, el decreto por el que se reforma la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, a fin de armonizar dicha ley con la reforma constitucional del Poder Judicial.

Entre los aspectos que se contemplan se encuentran un lenguaje incluyente que promueve la igualdad y el respeto hacia todas las personas, adiciona como criterio el de la "buena administración" y se otorga al Tribunal de Disciplina Judicial la atribución de investigar e imponer las sanciones que correspondan a las personas servidoras públicas del Poder Judicial.

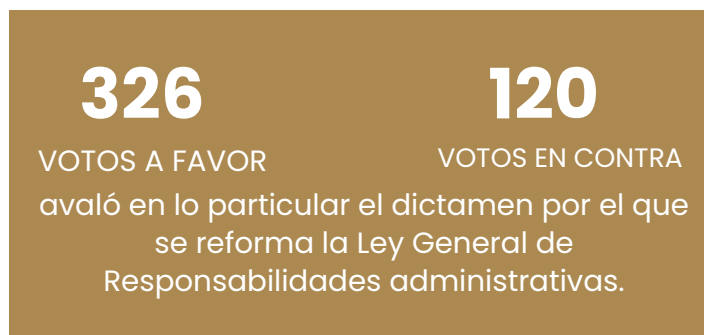




Posteriormente, luego de discutir en lo particular cada dictamen, las y los diputados emitieron las votaciones de cada decreto en sus términos, al no aprobar reservas.

Con 326 votos a favor y 120 en contra, se avaló en lo particular el dictamen por el que se reforma la Ley General de Responsabilidades administrativas. Con un respaldo de 333 votos y 119 en contra se aprobó expedir la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, con 332 votos en pro y 120 en contra se avaló expedir la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los tres decretos se remitieron al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CURSO ESPECIALIZADO PARA ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (PJF)

Módulos

- Estructura del PJF
- Cronograma electoral
- Construcción de una imagen pública sólida
- Desarrollo de habilidades de comunicación efectiva
- Manejo de medios
- Estrategias de alianzas
- Uso de redes sociales

**Desarrollo de Candidatos
Confiables y Profesionales**

**Inicio:
Febrero 2025**

**Duración:
8 semanas**

Informes e Inscripciones

contacto@veritasvox.com.mx Tel. 55 5501 8933



**AGENCIA
VERITAS
VOX**

EN OPINIÓN DE: RAMÓN LÓPEZ CASTRO, MAESTRO EN DERECHO



Como se comentó con anterioridad, la Cámara de Diputados aprobó, el pasado 10 de diciembre, los dictámenes de leyes secundarias que instrumentan y dan estructura operativa a la reforma al Poder Judicial de la Federación (PJF), estas leyes son las siguientes: (i) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; (ii) Ley de Carrera Judicial del PJF; y (iii) reformas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A continuación, hacemos un análisis de los textos finales que, se espera, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, previa promulgación y orden del Poder Ejecutivo Federal:

Ley Orgánica del Poder Judicial Federal (LOPJF)

Luego de ser recibida del Senado, el Pleno de la Cámara Baja federal votó el dictamen para la expedición de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal (LOPJF) que crea una nueva estructura organizacional dentro del PJF, que habrá de ser replicada en los poderes judiciales de los estados cuando las legislaturas locales voten lo conducente, con el fin de dotarlos de un nuevo funcionamiento acorde a los cambios constitucionales aprobados este año por el Poder Reformador.



Por lo que la nueva ley transforma de fondo al Poder Judicial Federal al separar la vigilancia y rendición de cuentas de las personas juzgadoras de la estructura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), así como segregar de ambas instancias el control y manejo administrativo de los recursos materiales del Poder Judicial Federal.

Ahora, con la nueva LOPJF el Consejo de la Judicatura Federal se transformará en dos entes:

- Un Órgano de Administración Judicial** dotado de independencia y autonomía técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, separado funcional y orgánicamente de la SCJN, y

- Un Tribunal de Disciplina Judicial** especializado en velar por la independencia, la imparcialidad, la honestidad y la integridad de la justicia.

La LOPJF ahonda en la estructura y atribuciones del Órgano de Administración Judicial, cuerpo profesional de gobernanza judicial que funcionará en Pleno y en Comisiones, y se le dota de todas las atribuciones necesarias para gestionar los recursos materiales, humanos, financieros y tecnológicos del Poder Judicial de la Federación. Las disposiciones relativas al Órgano de Administración Judicial están encaminadas a consolidar un ejercicio austero, eficiente, racional y disciplinado de tales recursos, en beneficio de una mejor impartición de justicia.

Este Órgano tendrá la facultad de inspección y control regulatorio del funcionamiento administrativo del Poder Judicial de la Federación, bajo el esquema similar a la figura de la Oficialía Mayor, institución ya conocida en el ámbito de la administración pública mexicana y que es lo más parecido, como antecedente, a este órgano.

Por otra parte, el Órgano de Administración Judicial tendrá facultades para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal que desempeña funciones de carácter administrativo en los diversos órganos del Poder Judicial Federal, lo que lo asemeja a la figura de una contraloría u órganos internos de control.



Lo anterior, con excepción del recurso de revisión tratándose de presuntas faltas graves, que se deposita en el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial por su impacto y trascendencia en el adecuado desempeño de la función judicial; lo cual nos indica que el Órgano de Administración Judicial sustanciará los expedientes disciplinarios y el Tribunal de Disciplina dictará resolución en faltas graves como una segunda instancia administrativa, parecida al recurso de reconsideración administrativa del superior jerárquico de la administración pública mexicana.

El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración deberán pues partir de los Criterios en Materia Disciplinaria del antiguo Consejo de la Judicatura Federal[1], para aprovechar lo que en dichos criterios puedan ser susceptibles de permanencia al amparo de la reforma judicial ya en marcha, tema que no se abordaba en el proyecto de Ley del Servicio Civil de Carrera Judicial que también está discutiéndose en el Senado, como cámara de origen parlamentaria.

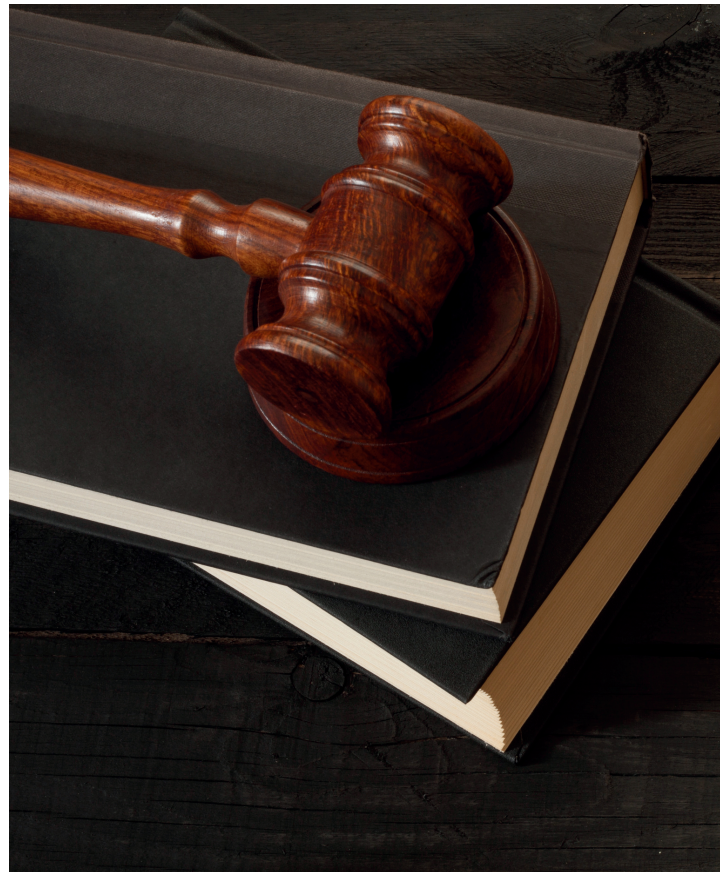
[1] Véase

https://www.cjf.gob.mx/apps/criteriossed/allCriteria?ctl00_ContentPlaceHolder_RadGrid1ChangePage=2_50

Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial Federal (Ley de Carrera Judicial)

La Ley de Carrera Judicial norma los mecanismos de ingreso, evaluación, permanencia, promoción, organización y participación del personal de carrera judicial del Poder Judicial de la Federación. La legislación recientemente aprobada, en el tema de los recursos humanos del PJF, es idónea para implementar la importancia, profundidad y transversalidad de la reforma constitucional en materia del Poder Judicial: hay cambios radicales en la elección por voto popular de la judicatura federal; y tenemos ahora la aparición de dos nuevos entes públicos: el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración de Justicia; por lo que es indispensable una nueva ley de carrera judicial.

La Ley de Carrera Judicial enfatiza que los recursos humanos, costeados por el Estado, se apliquen de manera eficaz, eficiente, transparente y honrada, posibilitando su evaluación, en concordancia con el mandato contenido en el artículo 134 de la Constitución Federal. Sin embargo, no tiene la contundencia y claridad que tiene la iniciativa en materia de responsabilidades de funcionarios públicos ni hace hincapié en la “buena gestión pública”, por lo que falta el engarce o conexión entre ambas iniciativas de ley presentadas al unísono que habrá de darse en las normas reglamentarias para tal efecto.





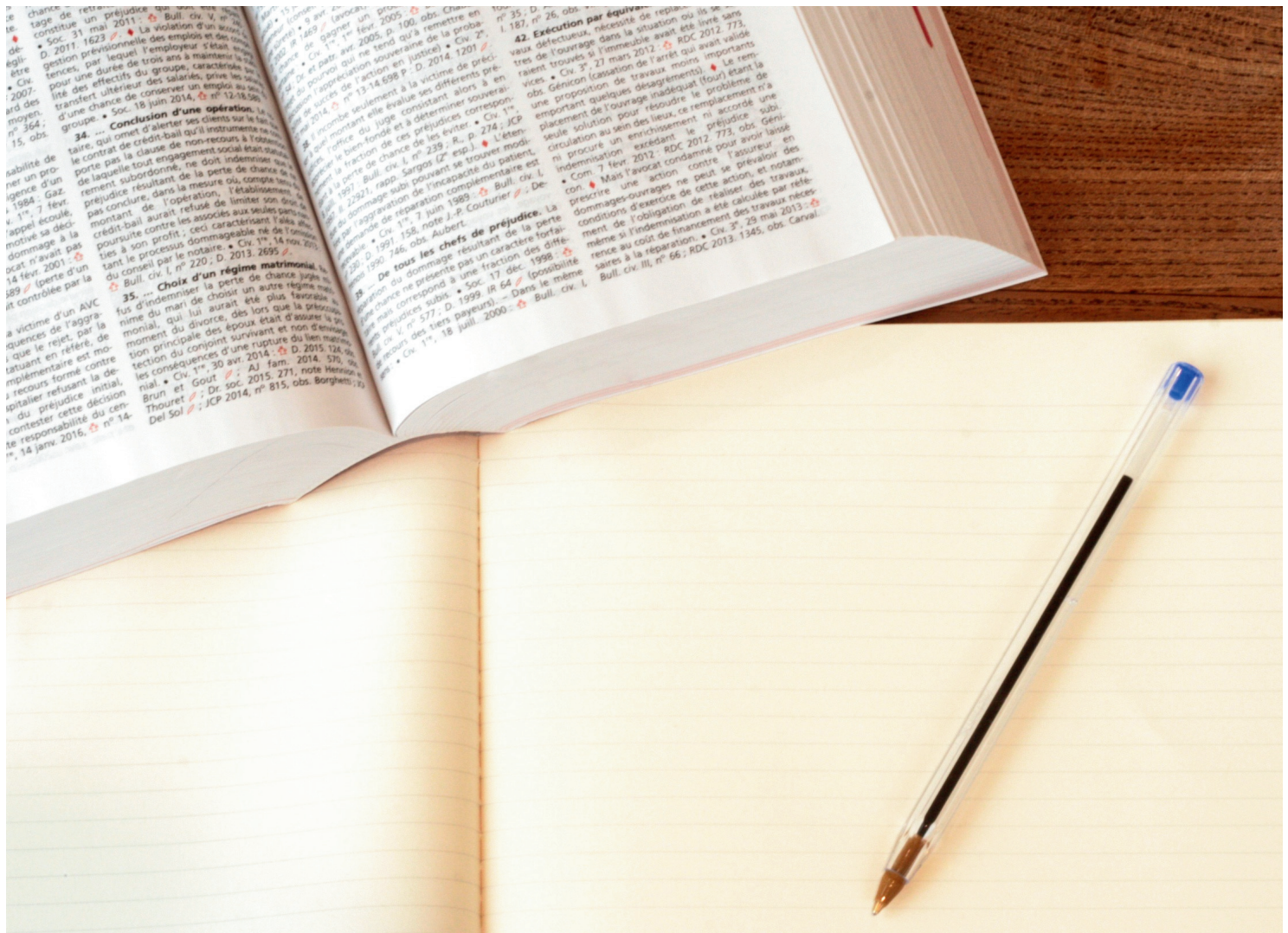
En la Ley de Carrera Judicial aprobada se aterriza de manera correcta el entramado institucional del Poder Judicial Federal, y el punto de anclaje de esta nueva ingeniería judicial serán dos ejes de acción del sistema de servicios civil de carrera:

1.Disciplina judicial, llevada a cabo de conformidad con el nuevo marco constitucional y convencional en materia de independencia judicial con relación al ingreso, evaluación, permanencia, promoción, organización y participación.

2.Respeto irrestricto a los derechos laborales adquiridos antes de la reforma judicial, conforme al Décimo artículo transitorio de dicha reforma. Esto último, también garantizado en el artículo 7, fracción VI, de la iniciativa.

3.Se destaca sobre todo que en la ley propuesta hay un apartado especial (artículo 8) para temas de paridad de género.

La Ley de Carrera Judicial requiere un reglamento para que se tenga claridad en los requisitos indispensables en los cursos que habrán de tomar las personas juzgadoras que no pasen los exámenes anuales, una vez hayan sido electas por voto directo, y tengan una segunda oportunidad para poder aprobarlos. Y será necesario que el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración emitan una norma administrativa para darle continuidad y vigencia a los Criterios en Materia Disciplinaria del antiguo Consejo de la Judicatura Federal[1], para aprovechar lo que en dichos criterios puedan ser susceptibles de permanencia al amparo de la reforma judicial ya convertida en realidad con la aprobación de este paquete legislativo secundario.



Reformas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Por último, está el dictamen para reformar la Ley General de Responsabilidades Administrativas. A grandes rasgos, las modificaciones aprobadas por la Cámara de Diputados versan sobre la definición del tema que ya hemos comentado: la nueva gestión administrativa y qué se espera del desempeño de los servidores públicos, quienes pasarán a ser nombrados como personas servidoras públicas, y que son todas aquellas que desempeñan un cargo en entes públicos del ámbito federal y local.

La Ley señala que las personas servidoras públicas “observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público”. Estas reformas complementan tanto la Ley de Carrera Judicial como la LOPJF, dándole un marco jurídico global al desempeño de los funcionarios y un referente para individualizar sanciones y faltas administrativas.

En particular, parte de los principios de certeza jurídica y eficiencia administrativa para ahondar en una gestión pública ética.

Por ello, las reformas toman en consideración el Código de Ética publicado en la Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de octubre de 2018, que define los principios y valores rectores del servicio público, incluyendo la ética y la honradez, para incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público. Esto incide en la “buena gestión pública administrativa” como parte de la cultura y desarrollo organizacional.





El proyecto de ley precisamente busca definir en el marco operativo qué se entiende por “eficiencia” en el despacho de los asuntos públicos: obligación de los distintos niveles de gobierno, la administración y aplicación más económica, al tiempo que busca que el funcionario público no descuide la atención de la agenda pública y un trabajo más “de calle” y no de “escritorio.”

Con las reformas votadas por el Pleno de la Cámara Revisora (la de diputados) ahora se convierte en falta administrativa (no grave) incumplir con obligaciones que se establezcan en el Código de Ética y los diversos Códigos de Conducta generados por las dependencias de la Administración Pública Federal; fortaleciendo de este modo el sistema de supervisión y sanción de los funcionarios de la Administración Pública.

Las reformas aprobadas tocan el tema de eficiencia (hacer más gestión ciudadana desde el estado con menos recursos) y prevé el uso racional de los recursos públicos, lo que es congruente con diversas leyes y con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hizo hincapié en reforzar la coordinación del Sistema Anticorrupción, el talón de Aquiles de dicho sistema, y de medidas de rendición de cuentas, como se advierte de la redacción de los artículos 19 y 22 de la iniciativa, de lo que se infiere que la eficiencia administrativa presupone un combate continuo contra prácticas dudosas o corruptas, así como el conflicto de intereses y tráfico de influencia conforme al Principio de Legalidad en la esfera administrativa, al amparo de los artículos 14 y 16 constitucionales.

Es importante resaltar que las personas juzgadoras emanadas del proceso de votación directa ahora estarán vinculadas a estos principios de la escuela de la “buena gestión administrativa”.

[2] Véase

https://www.cjf.gob.mx/apps/criteriossed/allCriteria?ct100_ContentPlaceholder_RadGrid1ChangePage=2_50

Comentario final

Este análisis debe darle seguimiento a las normas reglamentarias y administrativas que aclaren y den principios de operación a las leyes y reformas aprobadas, por lo tanto se requiere darle seguimiento a dichas disposiciones del Tribunal de Disciplina y del Órgano de Administración Judicial, así como de la nueva Suprema Corte de Justicia, una vez se agote el proceso de selección, votación y toma de protesta de estos órganos, o de la designación de sus integrantes en el caso del Órgano de Administración, para que acto seguido puedan emitirse las normas reglamentarias y administrativas en comento.

Nuevas Leyes Secundarias de la Reforma Judicial

Ley Orgánica del Poder Judicial



Establecerá las bases para el funcionamiento de la SCJN en sus nueve ministros y definirá las competencias del nuevo Tribunal de disciplina Judicial.

Ley de Carrera Judicial



Fortalecerá la Escuela Nacional de Formación Judicial, asegurando que proporcione capacitación integral al Poder Judicial, Fiscalías y Cuerpos Policiales.

Ley de Responsabilidades Administrativas



Especificará las infracciones y sanciones dentro del Nuevo Poder Judicial.



La Secretaría de Gobernación (SG) publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF), del 15 de octubre pasado, el decreto por el que se reforma la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, una de las dos reformas para la elección de ministros, jueces y magistrados.

La reforma establece los pasos de impugnación a los que pueden acudir los candidatos que participen en la elección extraordinaria del próximo 1 de junio de 2025 en el que a través del voto popular se renovará la totalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), las dos plazas vacantes en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la mitad de los jueces y magistrados del país.

En las modificaciones se establece que, durante el proceso electoral para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales.

Asimismo, cuando se impugne la elección de jueces del Poder Judicial de la Federación, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por la persona candidata interesada.

En el caso de que se objete la elección de personas ministras de la SCJN, magistradas de la Sala Superior y del Tribunal de Disciplina Judicial, deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a que el Consejo General del Instituto realice la declaratoria de resultados correspondiente.

El decreto precisa que son causales de nulidad de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, cuando en el territorio nacional o en el respectivo circuito judicial o circunscripción plurinominal, no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida.

También se anulará cuando la candidatura ganadora de la elección resulte inelegible; se acredite el uso de financiamiento público o privado, con excepción del legalmente permitido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o si partidos políticos o personas servidoras públicas beneficiaron o perjudicaron indebidamente una campaña de una persona candidata.



La otra ley secundaria, la General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIEPE), que el Senado aprobó, conjuntamente con la de impugnación de medios Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya había sido publicada antes en el DOF.

DOF: 15/10/2024

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.